015+178:94

	Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).
	INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD POLIDARIDAD Y SOLIDARIDAD POLICAS las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.  TRIBUTACIÓN Y GASTOS
	con este motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(es).  CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS  El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.
	PROTESTO  El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen corresponda.
	INTERES POR MORA  En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la a ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
	INTERESES:  El capital adeudado devengará, a contar de esta misma fecha, la tasa de interés máxima de interés para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera.
	segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981. El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.
	La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operacion de credito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma dinero en moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso
	que he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.  El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula décima del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de Boletas de Carantía y Fianza y Codeuda Solidaria en Moneda Extranjera" firmado por el(los) Suscriptor(es) con esta misma fecha.
	( ONCE MIL DOLARES 00/100).
	00,000 tr usu ab samus si
	Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) a la orden del Banco Santander-Chile, el día ubicada en del morta del año de del morta del m
JU. N T V	Número:
20/21 U\$11.00	PAGARÉ A PLAZO Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito

Suscriptor(es):

C.I. 6 R.U.T. 76.321.731-0
Suscriptor UNILEVER CHILE SCC LTDA
En Santiago , a 11 de FEBRERO del año 2016.
Coinemo.
Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas ylo renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas ylo renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés.  DOMICILLO Y COMPETENCIA  Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de son estendencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.  Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de concertos de concertos de concertos de concertos en contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de concertos de concertos de concertos en concertos de concertos en concertos de concertos
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA ES les uscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, quedando el banco facultado informal, cuando corresponda, en mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. este de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor.
3.475 PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, se prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.
El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo $24$ número 9 del D.L. $3.475$ , de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L. $2.475$
Forma parte del Pagaré N°, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,

CT

C.I. 12.264.876-1

C.I. 21.671.962-K

Domicilio CARRASCAL 3551 - QUINTA NORMAL - SANTIAGO

Apoderado 3

Apoderado 2 MIGUEL CHAVEZ RETAMAL

Apoderado 1 DANIEL FERRARO REYES

mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526  $N^\circ$  4 presente pagaré, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a personas tomen sobre si las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose deudor(es), inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) (S3)JAVA

			oilioimoO
	1.0		VI IsvA
			oilioimoO
	.I.O		/ III IsvA
Il lsvA S smii	Il lsvA 1 smi]	I lavA S ami F	I levA emii i
		Nicos ( HALLES )	
			$\bigcup$
			Apoderado 2
	1.0		Apoderado 1
	TO		oilioimoC
			TUR 8 1.0
<del></del>	<u></u>		II IsvA
1-978.492.21	.I.O	JAMATAR SAVA	Apoderado 2 MIGUEL CHA
X1.671.962-K		RARO REYES	Apoderado 1 DANIEL FER
<del></del>		1 - QUINTA NORMAL - SANTIAGO	Oomicilio CARRASCAL 355
		<del></del>	6-000.160.26 TUR ò .I.O
		AdT.	ANSI I NAILEVER CHILE L

VI IsvA smil

γ 1.528 del Código Civil.

III lsvA smi7

VI lsvA əguynòO	Cónyuge Aval III	U lsvA əguynoʻ	LisvA əguyno
			Como cónyuge del aval I/
C.I.			Don(ña)
			Como cónyuge del aval II
C.I.		<u></u>	Como cónyuge del aval II
			Don(ña)
			Como cónyuge del aval I
		•	Don(ña)
e acepto(amos) desde ya este pagaré como tambiéi obre el modo y forma de hile y a Santander GRC, o para que éstos actuando o al efecto, y en nombre y tra(s) de cambio, a fin de	ario. Declaro(amos) qui oción o renovación de o tenedor y el deudor s al Banco Santander Ci ntinuadores legales, l specialmente designado los pagaré(s) o lei ocífica establecida en es ocífica establecida en es	continuación suscribe(n fiador y codeudor solida ación, prórroga, resuscrip nio y contrato entre el e en el constan. e luego y expresamente an sus sucesores y co a través de un tercero es b) cónyuges suscriban el de la autorización espe de la sutorización espe	La(s) persona(s) que, a para constituirse en aval, todas y cualquier modifica cualquier acuerdo, convergar las obligaciones que quienes en el futuro se indistintamente, por si o si indistintamente, por si o se dejar expresa constancia dejar expresa constituir la caución para constitu
de Banco Santander-Chile,	suscrito a la orden		Forma parte del Pagaré N' por

## ⁻u∃ \_del año \_ `əр Dou(ug) TO Don(na) TO Don(ña) TO Don(na) TO Cónyuge(s) de aval(es): VI lava leb nécentación del aval IV Don(na) C.L. Don(na) J.O. Todos en representación del aval III Don(ña) CT Don(na) CT Todos en representación del aval II Don(ña) TO Don(ña) TO Todos en representación del aval I Don(ña) TO Don(na) TO :(e9)IsvA Todos en representación del suscriptor. LO \_ Don(ña) \_ Don(ña) Dou(us) TO Suscriptor o Apoderado(s): Autorizo la(s) firma(s) de: AUTORIZACIÓN NOTARIAL

ОІЯАТОИ

## CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA. CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTIA Y FIANZA Y CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A

acuerdo a las estipulaciones que se indican: Crédito para responder al eventual cobro de Boletas de Garantía en Moneda Extranjera, de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en

cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario. un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de

se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato. se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que  $\gamma$  por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud

entrega al Banco. presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los

Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas. anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de

cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso. sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en

referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos. cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta

que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la l) de la Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de

generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el SÉPTIMO: Impuestos, Derechos y Gastos. Todos los impuestos, derechos y gastos que se legales a que haya lugar.

Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al



de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los dineros en moneda chilena provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Linea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar. El mismo mandato se dorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la diferencia cambiaria que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a diferencia cambio de la correspondiente moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera será de cargo exclusivo del Cliente.

Cliente/Apoderado 3	Cliente/Apoderado 2	Cliente/Apoderado 1
V	15 supply supply	
		Apoderado 3:
C.I. 12.264.876-1	JAL	Apoderado 2: MIGUEL CHAVEZ RETAM
С.1. 21.671.962-К		Apoderado 1: DANIEL FERRARO REYE
	OĐAITNAS - JAMAO	Domicilio: CARRASCAL 3551 - QUINTA N
		Cliente: VAILEVER CHILE SCC LTDA
suo sole	S 11 de FEBRERO del	
5,00 - 2 -	7.7	_
a días vista.	antía: 30 / 06 / 2016 pagadera	Vencimiento de la Boleta de Gar
9-000.40	Rut: 60.8	
ERVICIO NACIONAL DE ADUANAS	de Garantía: FISCO DE CHILE - SE	Beneficiario de la Boleta
cniar	: Garantizar Respaldo de Almacen Parti	Objeto de la Boleta de Garantia
OUR IOD	e la Línea de Crédito:de	Fecha de vencimiento original de
del año		b legising etacionings, ob edge
-(		
	·ounc	No on hours hi on ourselli odno
)		Cupo máximo de la Línea de Cro
		Moneda de la Linea de Crédito:
	:ОТАЯТИО:	DATOS DEFINIDOS EN ESTE
Tribunales Ordinarios de Justicia.	eten a la competencia de sus	elección del acreedor y se som
l de su domicilio o residencia, a	representation of the corresponds a	ied nis
		efectos de este Contrato, las pa
etencia Territorial. Para todos los	Especial y Prórrona de Como	DÉCIMO CUARTO: Domicilio
te.	opia moneda extranjera al Clien	El Banco podrá vender de su pro



Apoderado 1 del Banco

# Apoderados del Banco: C.1. Apoderado 1 C.1. C.1. C.1.

Apoderado 2 del Banco



## AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré. Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décima de este y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) tomen sobre si las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento quedando Empresa, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y la solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es)

	C.L.		oilioimod  VI IsvA  oilioimod
-	.I.o		III IsvA
II lsvA S smiT	II lsvA 1 smi7	HevA S smi1	LIBVA F AMILIA
	$\mathcal{V}$	5 supt ) cush	
	CT		Apoderado 2
	.I.O_		Domicilio Apoderado 1
			C.I. 6 RUT
			I I IsvA
1-978.	CT 12.264	JAMAT∃Я S∃VA	Apoderado 2 Miguer CH
.962-K	C.I. 21.671		Apoderado 1 DANIEL FEF
		OĐAITNAS - SANTIAGO	
			C.I. Ó RUT 92.091.000-9
		Ad	Aval I UNILEVER CHILE LT



## AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el

Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan. Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actuando indistintamente, por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.

omo cónyuge del aval IV	
(sñ)no	TO
omo cónyuge del aval III	
(sñ)no	.I.o
omo cónyuge del aval II	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
(sñ)no	CT
omo cónyuge del aval l	
(sñ)no	TO

VI IsvA əguynòO	III lsvA əguynòO	II lsvA əguynòO	LisvA əpuynòO



# AUTORIZACIÓN NOTARIAL

- ab в ,	del año
(e	c:ı
(8	
(8	C.I.
(8	.I.O
ıde(z) qe sval(es):	
en representación del aval IV	
(e	CT
(8	.I.D
en representación del aval III	
(8	C.I.
(e	CIL
en representación del aval II	
(8	.I.O
(e	C.I.
en representación del aval l	
(e	.1.0
(s;):	C.I.
en representación del cliente	
(8	C.I.
(e	CIL
(s	.I.O